

**APRUEBA CONTRATO SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y
NATURA COSMÉTICOS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0762/ 2020

SANTIAGO, 27 DE AGOSTO DEL 2020.

VISTO:

Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decretos Universitarios Exentos N° 20975 de 2017; N° 309/1861/2020 y N° N°3388 de 1984, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que Natura es una empresa con fuerte foco en Educación en lo que respecta a su Responsabilidad Social; y a través de su Instituto, lleva a cabo proyectos e iniciativas para apoyar la mejora de la educación básica chilena. Por esta razón, la investigación multidisciplinaria en el campo educativo es importante para proporcionar conocimiento e información que permita la inversión de los recursos en proyectos y acciones que puedan contribuir efectivamente a la mejora de la educación.

2° Que por su parte el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional y, además, cuenta con profesionales con una vasta experiencia en la producción de conocimiento en el ámbito de la educación, dando soporte científico a la discusión y diseño de políticas públicas en el sector educativo, para que la gestión educativa local y la docencia en el aula estén basadas en la evidencia que genera dicha investigación.

3° Que Natura entre sus objetivos en esta área ha considerado relevante dentro de sus proyectos desarrollar una investigación del Sistema Educativo en Chile, en el marco de un estudio comparado en seis países con doce casos regionales, con el propósito de analizar los sistemas educativos de América Latina que mejoraron en mayor medida su calidad educativa durante los últimos 15 años.

4° Que, en consecuencia, Natura Cosméticos S.A. estimó conveniente contratar los servicios de la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación- CIAE, para realizar el estudio requerido, suscribiéndose un contrato de prestación de servicios con fecha 28 de mayo de 2020.

5.° Que la contingencia generada por la pandemia de Covid- 19, demoró la devolución del contrato firmado por el representante de Natura Cosméticos S.A, por lo cual se procede a dictar la resolución de aprobación con esta fecha.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE: El contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 28 de mayo de 2020 entre la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación – CIAE y Natura Cosméticos S.A. , cuyos texto se reproduce formando parte de la misma resolución para todos efectos legales:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

NATURA COSMÉTICOS S.A.

Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 28 de mayo 2020 entre **NATURA COSMÉTICOS S.A.**, en adelante “Natura” Rol Único Tributario N° 96.575.280-3, representada por don **Gustavo Cruz de Moraes**, cédula de identidad para extranjeros N°26.742.449-7 y doña **Lucía Leonor Martínez Caro** cédula de identidad número 13.451.074-9, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N°4501, piso 9, comuna de las Condes, en adelante “**Natura**” ; por una parte y; por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT 60.910.000-1, a través del **Instituto de Estudios Avanzados en Educación-CIAE**, en adelante denominados indistintamente “**el Instituto o CIAE**”, representado por su Directora, doña Alejandra Mizala Salces, cédula nacional de identidad N°6.904.041-1 ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna y ciudad de Santiago; todos en adelante denominados colectivamente “**las Partes**”; se ha acordado el siguiente contrato:

ANTECEDENTES

1.- Que Natura es una empresa con fuerte foco en Educación en lo que respecta a su Responsabilidad Social; y a través de su Instituto, lleva a cabo proyectos e iniciativas para apoyar la mejora de la educación básica chilena, como el Proyecto Comunidades de Aprendizaje, y también la educación de la red de Consultores y Consultoras Natura y sus familias. Por esta razón, la investigación multidisciplinaria en el campo educativo es importante para proporcionar conocimiento e información que permita la inversión de los recursos en proyectos y acciones que puedan contribuir efectivamente a la mejora de la educación.

2.-Que por su parte el **Instituto de Estudios Avanzados en Educación**, creado mediante Decreto Exento de la Universidad de Chile N°0020975, de 2017, tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, a través de actividades que permitan generar nuevo conocimiento que contribuya a procesos educacionales en general, la formación de docentes y el conocimiento de la realidad educacional del país y; además, cuenta con profesionales con una vasta experiencia en la producción de conocimiento en el ámbito de la educación, dando soporte científico a la discusión y diseño de políticas públicas en el sector educativo, para que la gestión educativa local y la docencia en el aula estén basadas en la evidencia que genera dicha investigación.

3.- En este contexto, Natura está interesada en contratar los servicios de la Universidad, considerando su autonomía técnica, operativa y económica, la experiencia y la estructura propia de personal específicamente capacitado en el área con la que cuenta.

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente instrumento, **las Partes** establecen los términos y condiciones

generales bajo los cuales el **Instituto** se compromete a prestar los servicios de Investigación del Sistema Educativo en Chile, en el marco de un estudio comparado en seis países con doce casos regionales, con el propósito de analizar los sistemas educativos de América Latina que mejoraron en mayor medida su calidad educativa durante los últimos 15 años. Los Servicios, de forma enunciativa más no limitativa, incluyen el estudio de los casos de éxito de mejoras sistémicas en la educación en América Latina para potenciar las lecciones de buenas prácticas en toda la región; el fortalecimiento del diálogo de la comunidad educativa con conocimientos rigurosos y aplicables para la toma de decisiones informada. Asimismo deberá visibilizar en todas las actividades a la empresa Natura Regional como una nueva entidad dedicada a la promoción de la mejora de la educación en América Latina.

SEGUNDA: DEL SERVICIO Y SUS PRODUCTOS:

El **Instituto** ejecutará todas las acciones necesarias para desarrollar la labor encomendada y deberá entregar los siguientes productos para dar cumplimiento al servicio encargado:

- Participación en el diseño de la investigación: conversaciones y consulta sobre el marco teórico y metodológico de la investigación.
- Elaboración de un análisis del contexto histórico y reciente de la estructura de gobierno de la educación en Chile, situando los niveles de autonomía y atribuciones de gobierno de los niveles subnacionales (regionales, provinciales y comunales). Este análisis consiste en un Informe de 10 páginas que incluye la respuesta a preguntas específicas diseñadas previamente por la coordinación del proyecto. Fecha de Entrega: 30 días contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato
- Consulta a 10 referentes claves de política educativa del Chile sobre las mejores prácticas de los gobiernos subnacionales de educación en los últimos 15 años. (Informe con las respuestas compiladas). Fecha de Entrega: .30 días contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato.
- Estudio sobre el contexto educativo del país: respuesta a preguntas sobre las reformas educativas clave de cada país, que actualiza un mapa ya elaborado en investigaciones recientes. (Informe de 10-15 páginas).. Fecha de Entrega: 30 días contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato.
- Estudio de dos casos de gobiernos subnacionales que hayan logrado los mayores avances en el país en los resultados educativos y/o en la agenda de políticas implementadas. El estudio incluirá un trabajo de campo con entrevistas a actores clave, análisis de documentos de política (puede incluir visitas a escuelas, aunque esto dependerá del marco metodológico final). Se calcula una semana de trabajo de campo en cada caso. Elaboración de dos informes de 20 páginas cada uno sobre cada caso estudiado, basado en una matriz previamente elaborada por la coordinación del proyecto con categorías de análisis comunes para todos los casos estudiados. Fecha de Entrega: 180 días contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato.

TERCERA: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Natura por los servicios encomendados, pagará al Instituto la suma de USD 14.000 (catorce mil dólares) americanos. El precio considera que los servicios están exentos de impuesto, los que se pagarán de la siguiente forma:

Producto	Informe	Pago	Fecha
1) Elaboración de un análisis del contexto histórico y reciente.	1) El informe consiste en un análisis del contexto histórico y reciente	USD 7.000	30 días contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato, para los tres

<p>2) Consulta a 10 referentes claves de política educativa del Chile.</p> <p>3) Estudio sobre el contexto educativo del país</p>	<p>de la estructura de gobierno de la educación en Chile, situando los niveles de autonomía y atribuciones de gobierno de los niveles subnacionales. Este análisis debe ser un Informe de 10 páginas que incluye la respuesta a preguntas específicas diseñadas previamente por la coordinación del proyecto.</p> <p>2)El informe contendrá los resultados de la consulta, y junto a otros antecedentes, la selección de los casos a estudiar</p> <p>3)El informe contendrá un análisis documental que describirá y analizará contextualmente las políticas educacionales chilenas de las últimas décadas, con foco en la educación pública</p>		<p>productos.</p>
<p>Estudio de dos casos de gobiernos subnacionales que hayan logrado los mayores avances en el país en los resultados educativos y/o en la agenda de políticas implementadas</p>	<p>El informe contendrá la descripción y análisis de los hallazgos empíricos de los estudios de casos locales de educación.</p>	<p>USD 7.000</p>	<p>180 días contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato.</p>

El servicio será pagado una vez aprobados los productos estipulados en la cláusula anterior por la contraparte técnica de **Natura** y contra facturación. El pago se realizará dentro de los 30 días, contados desde la recepción de la respectiva factura, en pesos chilenos según valor del dólar observado a la fecha del pago.

CUARTA: CONTRA PARTE TÉCNICA Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

La labor de contraparte técnica por parte de Natura será realizada por la Coordinadora de Instituto Natura Chile, doña Marcela Ramos Souto de Natura. Serán funciones de esa contraparte técnica, entre otras, las siguientes:

Recibir a conformidad los productos entregables certificando la recepción conforme de éstos. En caso de existir observaciones y/o recomendaciones respecto de los productos, deberán plantearse al responsable Instituto. El Instituto dispondrá del plazo de 10 hábiles para subsanar las observaciones. A su vez, la contraparte técnica con un plazo de 5 días hábiles para aprobar el informe con las observaciones corregidas.

Por su parte el Instituto designa como contraparte técnica a don Cristián Bellei.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del presente instrumento, deberán realizarse por escrito y dirigirse a la **Coordinadora del Instituto Natura Chile** y a la contraparte técnica del **Instituto de Estudios Avanzados en Educación**, según corresponda.

QUINTA: VISIBILIDAD.

Las Partes se comprometen a realizar todas las actividades de visibilidad destinadas a que los participantes del **Proyecto** perciban adecuadamente la participación de estas en su rol de instituciones dedicadas a la investigación en el campo educacional y docente. Estas actividades deberán realizarse de tal modo en que las partes puedan alcanzar el objetivo señalado en la cláusula primera.

SEXTA: MODIFICACIONES.

En el caso que cualquiera de los comparecientes requiera modificar de cualquier forma el presente Contrato, deberá presentar por escrito al otro compareciente una propuesta en tal sentido; la que, en todo caso, deberá ser remitida con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al término del plazo de ejecución del **Proyecto**, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el cual se origine el evento fortuito o imprevisto que motive fundadamente la solicitud de una modificación a su tenor o contenido. Respecto de lo anterior, cualquiera de **las partes** podrá solicitar hasta por una (1) vez la modificación del C Contrato conforme a lo señalado precedentemente, responsabilizándose, en lo que corresponda, de cualesquiera perjuicios o gastos que se generen por el retraso en el cumplimiento oportuno de las actividades derivadas del mismo.

En este caso, la decisión recaída en la solicitud de modificación formalizada, deberá ser notificada a **la parte** solicitante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de adoptada la decisión respectiva por las entidad que corresponda.

SÉPTIMA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO.

En el caso en incumplimiento grave a las obligaciones estipuladas en el presente convenio, las partes podrán poner término anticipado a este.

Se entenderá por incumplimiento grave:

Que el **Instituto** no ejecute o abandone cualquiera de las actividades para el cumplimiento del servicio contratado, conforme a los términos estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.

Por su parte, en el caso que **Natura** no efectué el pago estipulado por los servicios contratados, el **Instituto** podrá poner término anticipado al contrato de la misma forma. En este evento el **Instituto** quedará liberado de las obligaciones del contrato, y en especial, de las estipuladas en la cláusula segunda.

Para efecto de poner término al contrato se entenderá que existe incumplimiento grave de las partes de las obligaciones del presente contrato, si la parte obligada no se subsana su incumplimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del requerimiento por la parte cumplidora, a menos que ésta haya sido otorgado un plazo de solución mayor.

Asimismo, este contrato podrá ser resuelto en caso de:

- 1.- Que cualquiera de **las Partes** esté bajo investigación y / o sea parte en un proceso administrativo o judicial cuyo objeto sea la violación de legislación Chilena sobre anticorrupción y / o correlatos aplicables y / o cualquier disposición de la cláusula "Cumplimiento Normativo";
- 2.- En caso de que cualquiera de **las Partes** esté bajo investigación y / o sea parte en un proceso administrativo o judicial cuyo objeto sea la violación de legislación Chilena sobre anticorrupción y / o correlatos aplicables y / o cualquier disposición de la cláusula "Cumplimiento Normativo".
- 3.- Quiebra o notoria insolvencia de alguna de **las partes** o de sus socios o por encontrarse éstos sometidos a proceso por delito o haber incurrido en conductas que desmejoren la imagen de la otra parte o de sus marcas.
- 4- Violación de la confidencialidad;
- 5.-La violación de los derechos de Propiedad Intelectual de **Natura** o de terceros en la realización de los servicios;
- 6.- Que el **Instituto** cediera o transfiriese, en su totalidad o en parte, directa o indirectamente el presente contrato a terceros sin la previa autorización de **Natura**;
- 7.- La suspensión por las autoridades competentes del funcionamiento del **Instituto** que impida el cumplimiento de las prestaciones por ella comprometidas en este contrato como consecuencia de la violación de las disposiciones legales vigentes;
- 8.- Mutuo acuerdo de **las partes**.

Finalmente, cualquiera de las partes **Natura** podrá poner término a este Contrato, en cualquier momento, sin necesidad de expresar la causa y sin que ello otorgue derecho a la otra parte a efectuar reclamo indemnizatorio alguno, debiendo notificar dicha decisión por escrito con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que operará el mencionado término anticipado, caso en el cual **Natura** deberá pagar los honorarios proporcionales a los servicios efectivamente prestados por el Instituto a la fecha de término. En caso de existir prestaciones abonadas por Natura y no ejecutadas a la fecha de la comunicación, el Instituto deberá devolver a Natura el cien por ciento (100%) de dichos montos.

OCTAVA: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente contrato, éstos serán de días hábiles administrativos, esto es, serán inhábiles, los sábados, domingos y festivos.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes declaran que durante la vigencia del presente contrato se tendrá acceso a información de responsabilidad de ambas instituciones, y por lo mismo se comprometen a tratar dicha información de manera estrictamente confidencial. Esta información se refiere a todo dato, antecedente, base de datos, o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de **las Partes** llegue a conocer en razón de la ejecución conjunta del **Proyecto**.

De esta manera, el **Instituto** se compromete a no usar, publicar, revelar y/o diseminar –ya sea directa o indirectamente- la Información Confidencial a la que acceda en virtud de este contrato, y asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación

de confidencialidad por parte de su personal o de cualquier persona o tercero de quien se sirva para cumplir con las prestaciones aquí convenidas, pudiera ocasionar a **Natura**.

La violación por parte del **Instituto** de alguna de las obligaciones acordadas en la presente cláusula dará lugar a la rescisión automática del presente contrato y de la totalidad de los trabajos pendientes de cumplimiento, sin perjuicio de que pueda ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

La obligación precedente subsistirá aún expirado el plazo de este contrato, por dos años desde el término de los servicios, reconociendo cada parte que cualquier incumplimiento de este acuerdo podrá afectar irreparablemente a la otra parte, siendo responsable de los perjuicios que pudieran irrogarle por este concepto, sin perjuicio de las restantes acciones legales que fueran procedentes.

Asimismo, **Natura** se obliga en los mismos términos a no usar, publicar, revelar y/o diseminar – ya sea directa o indirectamente- la Información Confidencial del **Instituto** a la que acceda en virtud de este contrato.

La Parte dueña de la Información podrá autorizar a la otra a divulgar ciertas piezas de información confidencial, siempre y cuando lo haga previamente y por escrito, individualizando precisamente lo que se quiere permitir divulgar, señalando la forma y alcance de la divulgación y determinando el tiempo de duración de la autorización.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

1. La respectiva **Parte** pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio. Excepto si los datos entregados son preliminares y las publicaciones corresponden a datos oficiales, en cuyo caso se mantiene la confidencialidad de los primeros.
3. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

Cada una de **las Partes** será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, dándose estricto cumplimiento a las normas contenidas en Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N° 20.575 (legislación chilena) que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable al efecto al **Instituto**, las cuales se hacen extensivas a los funcionarios e investigadores del Instituto que actúen en su nombre como parte de este contrato o.

Las Partes se obligan a resguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines pertinentes establecidos en el presente convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285 (legislación chilena) sobre Acceso a la Información Pública.

La Parte infractora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades que puedan concurrir. **La Parte** infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Respecto a las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, **las Partes** responderán de culpa leve.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Propiedad Intelectual de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la investigación aplicada del proyecto, así como toda la información, y demás documentos, pertenecerán a ambas partes.

Las Partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al proyecto, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

Todo aquel material (tal como eslogan, logos, marcas, fotografías, gráficos, diseños, imágenes, etc.), que **Natura** provea al **Instituto**, en caso de corresponder, para la ejecución del objeto del presente contrato, es propiedad de **Natura** o bien de terceros respecto de los cuales cuenta con los derechos o autorizaciones necesarias para su utilización, y sólo podrá ser utilizado por el **Instituto** con tal objetivo y por el plazo de vigencia del presente contrato. Consecuentemente, bajo ninguna circunstancia, el **Instituto** podrá utilizar el material descrito con un fin distinto al aquí previsto, ni podrá autorizar, ceder o licenciar a favor de terceros su utilización. La violación por parte del **Instituto** de lo dispuesto precedentemente en el párrafo anterior, será considerado una falta grave al cumplimiento del este contrato, facultando a **Natura** a rescindir el mismo, en forma inmediata y sin necesidad de intimación previa, provocando la nulidad de todos los servicios que se encontrasen pendientes de cumplimiento por parte del **Instituto** sin perjuicio del derecho de **Natura** a reclamar judicialmente los daños y perjuicios que la citada violación le pudiese generar.

Toda aquella información entregada por **Natura** para la ejecución de los servicios será de exclusiva propiedad de esta y no podrá ser utilizada para otra finalidad o propósito distinto a los servicios contratados, sin la expresa autorización de **Natura**.

DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN

Se deja constancia que la intención de las partes es convenir un contrato de prestación de servicios conforme a las normas establecidas en el Código Civil. Por tal motivo, la relación que une al **Instituto** y a **Natura** en virtud de este contrato no genera relación laboral alguna entre ellos, así como tampoco entre cualquiera de ellas y los dependientes y asesores de la otra.

En consecuencia, cada parte será la única responsable del pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de sus dependientes y de las demás obligaciones laborales y sociales, así como del pago de los honorarios y otros pagos que deban hacer a sus asesores, tales como restituciones de gastos y otros.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El **Instituto** no podrá ceder bajo ningún título, total o parcial las obligaciones establecidas en el presente contrato, obligándose a cumplirlo de la manera señalada en este.

DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El **Instituto** declara y garantiza que observará los principios de ética de **Natura** en la prestación del servicio y que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometido por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente contrato, ejecutado respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales o personal de entidades relacionadas con estos, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo; ello sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter que en el orden interno sean aplicables a los funcionarios públicos chilenos.

El **Instituto** declara que ha leído, comprendido y está de acuerdo con el Código de Conducta de los proveedores de **Natura** y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, asumiendo el compromiso de seguir dichas pautas a lo largo del iter contractual. La Contraparte también se compromete a divulgar el Código de Conducta a sus representantes, empleados, proveedores, subcontratistas y otros que actúen en su nombre y que estén directa o indirectamente involucrados en el logro del objeto del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: TOLERANCIA

La ausencia de reclamo por parte de las partes respecto del incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición, ni como renuncia a cualesquiera de sus derechos emergentes del presente Contrato y/o de las leyes vigentes en la República de Chile.

DÉCIMA QUINTA: DIVISIBILIDAD

En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato fueran declaradas inválidas o nulas, en forma total y/o parcial, por tribunal competente, las restantes cláusulas permanecerán vigentes en su totalidad.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante cualquier conflicto que, con motivo de este Convenio o de su interpretación, se produjere entre **las Partes**, éstas acuerdan resolverlas amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario las partes acuerdan someterse a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

Cualquier divergencia que pudiere producirse entre las partes, que tengan su causa u origen en el presente contrato, y que se refiera a su validez, aplicación, interpretación, cumplimiento, resolución o nulidad, se someterá a arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. de Chile, vigente a la fecha de celebración de este contrato, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esta Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador, no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado a su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a regir en la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución de Instituto que lo apruebe, vigencia que se extenderá hasta los sesenta (60) días siguientes al término de la estadía de investigación del proyecto aludido en la cláusula segunda, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍAS.

La personería de Don Gustavo Cruz de Moraes y doña Lucia Leonor Martínez Caro para comparecer en representación Natura Cosméticos S.a., consta en escritura pública de fecha 9 de abril de 2019, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta del Decreto TRA N°309/751/2019 y Decreto Universitario N°3388, de 1984, ambos de la Universidad de Chile.

El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno (1) de ellos en poder del de Natura y tres (3) en poder del **Instituto**.

GUSTAVO CRUZ DE MOREAS

Gerente General
Natura Cosméticos S.A.

ALEJANDRA MIZALA SALCES

Directora
Instituto de Estudios Avanzados en
Educación de la Universidad de Chile

LUCÍA LEONOR MARTINEZ CARAO

Gerente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad
Natura Cosméticos S.A.

2.- IMPÚTESE: El ingreso que implica el presente contrato de prestación impútese al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060501 4603 171 del proyecto Estudio comparado América Latina NATURA, ítem ingresos, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación”.

ANOTESE, ARCHIVESE Y COMUNIQUESE.

**ALEJANDRA MIZALA SALCES
DIRECTORA INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE**

DISTRIBUCIÓN

- Contraloría Universidad de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes , Archivo y Microfilm